



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos
en Congreso sancionan con fuerza de ley:*

**REGIMEN TRANSITORIO DE EMERGENCIA APLICABLE AL
SECTOR CULTURAL Y ARTISTICO EN EL MARCO DE LA LUCHA
CONTRA EL COVID-19**

ARTICULO 1°: MARCO DE EMERGENCIA

ESTABLECESE, por la presente Ley un Régimen Transitorio de Emergencia aplicable al Sector Cultural y Artístico de la República Argentina, en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541, la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y el Decreto N° 297/20 que estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y sus normas complementarias, lo cual genera un estado de manifiesto de estancamiento e incertidumbre entre quienes llevan adelante estas actividades.

ARTÍCULO 2°: PROGRAMA DE ASISTENCIA CREDITICIA

INSTITUYASE un Programa de Asistencia Crediticia para personas físicas que, se dedican como actividad económica principal a la actividad cultural y artística al 31/03/2020 de acuerdo con el Nomenclador de actividades vigente publicado por AFIP, siendo el Banco Central de la República Argentina, el Órgano de Aplicación y el encargado de establecer las condiciones de acceso al mismo o que puedan acreditar mediante otra forma fehaciente su vinculación con el sector; las que tendrán una tasa del 0% (CERO POR CIENTO) anual y un periodo de gracia de al menos 6 (MESES) meses desde el otorgamiento del crédito. Será requisito imprescindible para acceder al presente programa de asistencia crediticia que el destino de los créditos sea el sostenimiento de la actividad cultural y artística de cada artista como así también para mantener y alentar elencos, grupos, salas y productoras mientras duren las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y luego del mismo durante un plazo máximo de 12 (DOCE MESES).

ARTÍCULO 3º: CONTRATACIONES A FUTURO DE PRODUCCIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES

AUTORIZASE al PEN, para que, a través del área correspondiente, en todo el territorio nacional y hasta el 30 de diciembre del año en curso, contrate a futuro y financie producciones artísticas y culturales. Las mismas deberán ser proyectadas y reglamentadas de tal manera que se garantice su realización y cumplimiento en tiempo y forma. Se establecerá a través del Órgano de Control que designe el Ejecutivo Nacional una planificación y seguimiento de cada producción artística y cultural contratada, siendo las contraprestaciones otorgadas por etapas en las que se evaluará en cada caso el desempeño y avance correspondiente.

ARTÍCULO 4º: MORATORIA ESPECIAL POR DEUDAS TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

INSTRUYASE a la Administración Federal de Ingresos Públicos a realizar todas las acciones necesarias para que el acceso a los beneficios de la Moratoria en vigencia para Pymes, monotributistas y autónomos, adoptando todas las medidas necesarias para que el acceso a los beneficios se haga efectivo con celeridad, con las siguientes modificaciones: 1) Plazo de inscripción: Durante todo el tiempo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, 2) Plazo de pago: Hasta 120 cuotas para obligaciones tributarias, contribuciones patronales y retenciones, percepciones y anticipos. 3) Condonación total de los intereses y multas. 4) Tasa: 1.5 % mensual fija por el tiempo en que dure la financiación de la moratoria. 5) Alcance: Se puede incluir deuda vencida hasta la finalización de la cuarentena obligatoria y planes de pago vigentes hasta el 30 de abril de 2020 o caducos. 6) Beneficio inmediato: Levantamiento de embargos y suspensión de la acción penal. Será requisito de adhesión a la presente Moratoria, el mantenimiento de al menos el 80% de la nómina salarial hubiere declarada al 31 de marzo del corriente año.

ARTÍCULO 5º: INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA EL SECTOR CULTURAL Y ARTÍSTICO. INSTITUYASE con alcance nacional el “INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA EL SECTOR CULTURAL Y ARTÍSTICO” como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/20, y demás normas modificatorias y complementarias.

El Ingreso Familiar de Emergencia será otorgado a las personas que trabajen en el sector Cultural y Artístico ya sea como empleados en relación de dependencia, monotributistas o personas sin inscripción fiscal que se hallen inscriptas en los Registros de Trabajadores de la Cultura al que hace mención el artículo 6º de la presente Ley y que por algún motivo no han podido acceder al IFE otorgado oportunamente por el PEN. Siempre y cuando se cumplan concomitantemente con los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado y residente con una residencia legal en el país no inferior a DOS (2) años.
- b) Tener entre 18 y 70 años de edad.
- c) Hallarse inscriptas en los Registros de Trabajadores de la Cultura habilitados por las provincias en las que los beneficiarios acrediten su domicilio legal y real. La prestación por este Ingreso Familiar de Emergencia será de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), lo percibirá UN (1) integrante del grupo familiar y se abonará por medio del Anses en los mismos términos que el IFE otorgado por Decreto 310/2020 mientras dure el “aislamiento social, preventivo y obligatorio. El beneficio será ajustado en cuanto a su monto en la misma proporción que el Gobierno nacional incrementa el IFE que fue otorgado por el Decreto Presidencial antes mencionado.

ARTÍCULO 6°: ALENTAR e invitar a los gobiernos provinciales para que a través de sus áreas o reparticiones pertinentes implementen un Registro de Trabajadores de la Cultura a los efectos de poder conocer a todos los actores del ámbito de la cultura en cada una de las jurisdicciones provinciales. La inscripción en el presente Registro será condición esencial para poder acceder a los beneficios de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: FACULTASE al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogar los plazos previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 8°: LA presente LEY es de Orden Público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**.

ARTICULO 9°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países, para luego seguir extendiéndose a los diferentes continentes llegando a la mayoría de los países del mundo.

Que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada.

Que, en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, obligación indelegable del Estado, se estableció por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la obligación de permanecer en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del año en curso inclusive, el cual fue prorrogado hasta la fecha por los DNU correspondientes, siendo extendido el mencionado aislamiento por este último hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, por el momento, ya que en palabras del Presidente de la República nos encontramos en un escenario dinámico.

Que, como es de público conocimiento, salvo las actividades económicas consideradas esenciales y por lo tanto excluidas de los términos generales de la Cuarentena decretada por el PEN, se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos nacionales como así también el cierre de la fronteras internacionales, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19 y, esta situación, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto, ya ha generado un merma significativa en la situación económica general y también en las economías familiares. Por lo expuesto, es fundamental extremar esfuerzos para enfrentar no solo la emergencia sanitaria, sino también la problemática económica y social. En efecto, el Estado debe hacerse presente para que los habitantes de nuestro país puedan desarrollar sus vidas sin que sus vidas y patrimonios se vean seriamente amenazados por una situación adversa de características globales. En este marco el sector cultural y artístico, es hoy uno de los más afectados por la crisis actual y sin dudas será uno de los últimos en poder reactivarse.

Que, la emergencia antes aludida, con sus consecuencias económicas, torna difícil el cumplimiento, para un gran número de trabajadores, comerciantes, profesionales, artistas, elencos, productoras, pequeños y medianos empresarios, de todas sus obligaciones contractuales y de otros tipos contraídas con anterioridad a la pandemia, en forma íntegra y para disponer al mismo tiempo de lo necesario para el sustento diario de sus familias, siendo el sector artístico y cultural, uno de los más afectados tal como se indica en el párrafo anterior y que además registra por sus características propias alta informalidad y precariedad.

Que, si dos cualidades que encontramos en abundancia entre nuestros artistas y productores, talento y voluntad, resultan insuficientes en épocas normales, en estos momentos se vuelven irrelevantes. No serán las mayores bajadas por streaming las que les permitan sobrevivir a los músicos, ni las funciones virtuales a la gorra, las que sostengan el teatro independiente. Tampoco los cursos a distancia salvarán a los centros culturales. (Nota: Tiempo Argentino)

Que, mediante una nota firmada por docentes universitarios, investigadores y graduados de carreras vinculadas al quehacer artístico y cultural, estos afirman entre muchos argumentos que *“toda situación de crisis en la sociedad, hace más evidente la talla de quienes deben tomar decisiones para enfrentarlas. Si analizamos los comportamientos de los gobiernos en distintos países, veremos un variado escenario que va desde la irresponsabilidad y desprecio por la vida humana, hasta mandatarios que enfrentan la crisis poniendo como eje la salud de la población. Entendemos que el Gobierno Argentino está claramente alineado entre los que priorizan la vida, con correctas medidas sanitarias, asistiendo con recursos a los más débiles e inyectando fondos a una economía en cuarentena. Aunque queremos señalar que la producción cultural no sólo es un alimento del alma, es un sector en el que trabajan centenares de miles de personas, generan recursos y son un factor de desarrollo económico. Además, nos configura como comunidad, con sus valores e identidades”*. Agregan además que, *“No sabemos cuándo terminará este flagelo, lo que estamos seguros es que la mayoría de las actividades culturales, serán las últimas en poder reanudar sus actividades. Ya que la cultura es encuentro, con cuerpos nucleados en ese ritual que es ver, con otros, una obra de teatro, participar de un recital de música, bailar en peñas y encuentros o ver colectivamente en un cine una película. Sucede que en lo digital tenemos, muchas veces, una copia que resulta insuficiente de lo que significa un pueblo haciendo su cultura”*.

Que el Instituto Nacional del Teatro y el Instituto Nacional de la Música en conjunto con las demás áreas del Estado Nacional y provinciales están otorgando asistencia financiera, a los efectos de que no se cierren los espacios culturales y que los trabajadores del arte y la cultura puedan continuar lo que vienen creando y produciendo.

Que, según adelantó recientemente a medios periodísticos el titular de la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Misiones, José Martín “Joselo” Schuap, se vienen destinando fondos para asistir a artistas y espacios culturales en todo Misiones, mientras dure la cuarentena que obligó a la suspensión de toda actividad debido a la pandemia de coronavirus. Dichos fondos surgen de aportes del Estado provincial y de los organismos nacionales relacionados con el teatro y la música. La distribución de ese dinero se hará según un registro que la Secretaría de Cultura habilitó en su página web y donde hasta la fecha ya se inscribieron más de dos mil artistas.

Que, La Secretaría de Cultura de la provincia de Misiones, a la que cito a modo de ejemplo, se ha trazado como uno de sus objetivos primarios el conocer a cada uno de los actores del ámbito de la cultura provincial. Para ello creó el Registro de Trabajadores de la Cultura de Misiones (RTCM), con el fin de conocer a los hacedores de la cultura local. Para ello, a partir de marzo de este año ha puesto a disposición de manera online (y en formato impreso en las dependencias de cultura de cada municipio) el formulario de registro. Esta inscripción es una condición firme para poder participar de las diferentes actividades organizadas desde esa Secretaría de Estado como así también para acceder a beneficios destinados al sector. Entiendo que estos Registros son fundamentales para conocer al detalle la composición de cada sector de la cultura provincial, pudiendo identificar quiénes y cuántos son los artistas y dónde están, aportando de esta manera al continuo fortalecimiento del federalismo.

Que esta situación se viene replicando a lo largo y ancho de todo el territorio nacional dada su importancia y que por tanto es importante darle un respaldo jurídico y legal para que pueda continuar en el tiempo hasta que el Estado Nacional y los Estados Provinciales consideren que se den las condiciones adecuadas para la reanudación de las actividades artísticas y culturales.

Que las medidas adoptadas por el presente proyecto de ley son razonables, proporcionadas con relación a la crisis económica y social existente, y destinadas a paliar una situación afectada por la epidemia, para evitar que se agrave y provoque un mayor deterioro en la salud de la población y en la situación imperante.

.....
DIEGO HORACIO SARTORI
DIPUTADO NACIONAL